

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe

del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.  
—El Director general, Vicente Santamaría.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del marinero cuyo nombre y señas abajo se relacionan, acusado del delito de deserción, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

*Señas:*

Benigno Sabín Espada, edad 24 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular y barba regular.

Logroño 18 de Diciembre de 1889.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por D. Félix Rámila, vecino de Miranda de Ebro, mayor de edad, fondista, se ha presentado á mi autoridad,

á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Félix*, sitas en término de Galbárruli, paraje que llaman La Revilla, lindante al N. y S., con terrenos de los herederos de don Alberto Albéniz, al E., con la carretera de Tirgo á Miranda, y al O., con el registro *San Miguel*, verificando la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Burgos y Logroño, que se encuentra próximamente al centro del lindero E. de la mina *San Miguel*, y de aquí se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E., la 2.ª; de aquí 400 metros al S., la 3.ª; de ésta 300 metros al O., la 4.ª, y de aquí con 200 metros al N. se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 17 de Diciembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hipólito Baños, cura párroco de Varea y mayor de edad, se ha presentado

á mi autoridad, á las doce del día de la fecha, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias mineras de plomo y cobre argentífero, con el nombre de *José*, sitas en término de Jubera, paraje que llaman las Minas y barranco de Santa Engracia, lindante al N. con terreno común y de particulares, S. con las minas *Carmen* y *Nueva Estrella*, E. con terreno franco común y de particulares y O. con los mismos terrenos, verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del registro *Carmen*, y desde ella se medirán al O. 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 100 metros al N., la 2.ª; de ésta 400 metros al O., la 3.ª; de ésta 200 metros al N., la 4.ª; de ésta 900 metros al E., la 5.ª, y con 200 metros al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Logroño 14 de Diciembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

*Mes de Enero del año económico de 1889-90.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provin-

ciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cnts.
1.º	Administración provincial.	8201 54
2.º	Servicios generales.	1708 "
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8423 73
4.º	Cargas.	1076 36
5.º	Instrucción pública.	818 75
6.º	Beneficencia.	22275 62
7.º	Corrección pública.	2709 16
8.º	Imprevistos.	583 33
9.º	Nuevos establecimientos.	5114 58
10.º	Carreteras.	83 33
11.º	Obras diversas.	5000 "
12.º	Otros gastos.	853 07
13.º	Resultas.	" "
Total.		56847 47

Logroño 9 de Diciembre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño*.—Sesión de 10 de Diciembre de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Garnica.—P. A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

## Comisión provincial.

Sesión de 27 de Septiembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 27 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

### Diputados

Sres. Argáiz.  
" Arjona.  
" Merino.

### Secretario

Sr. Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

### REEMPLAZO DE 1889

#### CORPORALES

Número 5. Francisco Azpaitia Velasco. Visto el acuerdo de fecha 27 de Mayo último:

Resultando que, el producto líquido en renta de los bienes que posee la persona casada con su madre sólo asciende á nueve pesetas anuales, se acordó declarar á dicho mozo recluta en depósito.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el mozo Hilario Martínez y Martínez, núm. 1.º del alistamiento de Hornillos y perteneciente al reemplazo de 1886:

Resultando que, la Comisión provincial declaró soldado sorteable á virtud de revisión al citado mozo, cuyo acuerdo le fué notificado por el Alcalde el día 6 del corriente:

Resultando que, el interesado interpuso recurso de alzada contra dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, quien lo remitió á esta Comisión provincial:

Resultando que, el día 20, Hilario Martínez presentó una instancia á la Comisión provincial solicitando que el recurso presentado ante el Gobierno de provincia se considerase como exhibido ante la comisión:

Resultando que, el día 23 se presentó la cédula personal del interesado:

Vistos los arts. 117 y 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Considerando que, los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos han de entablarse ante dichas corporaciones y dentro del preciso término de quince días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado:

Considerando que, dichos recursos no producen efecto alguno hasta que el reclamante exhibe su cédula personal:

Considerando que, el recurso de que se trata debe estimarse interpuesto el día 23 en el que el interesado exhibió su cédula personal:

Considerando que, por las razones expresadas el recurso no puede estimarse interpuesto en tiempo hábil, se acordó dejar sin efecto el recurso referido y se comunique el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

En vista de comunicación del señor Comandante jefe de la Guardia civil de esta provincia, participando que el guardia 2.º del puesto de Munilla, Casto Núñez Gómez, ha cumplido 19 años en 28 de Mayo último, correspondiéndole por tanto entrar en quintas en el próximo año y al efecto se ha presentado ante el Alcalde de aquella villa para su inclusión en el alistamiento; pero dicha autoridad le ha manifestado no había lugar por haberse cerrado definitivamente las listas de aquél, se acordó ordenar al Alcalde de Munilla participe las diligencias que se han practicado á virtud de las gestiones hechas por el guardo 2.º Casto Núñez.

En virtud de las diligencias practicadas por los respectivos Ayuntamientos cumpliendo con lo que se les ordenó por acuerdo de 5 de Junio próximo pasado, se acordó declarar prófugos con las responsabilidades que lleva consigo tal declaración, á los mozos Manuel Lázaro y Lázaro, de Viniegra de Arriba; Julián Domínguez Rosáenz, de Viguera; Gregorio Gil Ochoa, de Cervera del río Alhama; Mariano Ulecia Pérez, de Navarrete; Pascual Llorente Adán, de Calahorra; Agapito Rueda Ibáñez, de Anguiano y Juan Pedro Montero Pérez de Viniegra de Abajo.

En cuanto á los mozos Pedro Falcón Sáenz y Pedro Falcón Miranda del cupo

de Aldeanueva de Ebro, se participe al Excmo. Sr. Capitán general del distrito que el primero se halla en libertad residiendo en el pueblo donde ha sido alistado y en disposición de presentarse á su incorporación en cuerpo, tan pronto como sea llamado, y que el segundo se halla extinguiendo la pena de 14 años de prisión mayor que le ha sido impuesta por esta Audiencia de lo criminal en causa sobre homicidio.

A pesar de las disposiciones contenidas en el capítulo 10 de la vigente ley de reclutamiento y de las aclaraciones hechas por esta Comisión en circular aprobada con fecha 10 de Junio último, han dejado de participar la resolución adoptada en los expedientes de prófugo que han debido instruir varios Ayuntamientos, y en su consecuencia se acordó prevenir á los que se hallan en este caso, que si en el término de tercero día no participan la resolución que han adoptado en los referidos expedientes de prófugo, se les impondrá la corrección que previene el art. 92 de la citada ley:

Resultando que varios Ayuntamientos no han remitido los expedientes justificativos, bien originales ó copias, que debieron instruir para resolver las excepciones alegadas en la última declaración de soldados, se acordó prevenir á los Ayuntamientos que en tal caso se encuentran que si en el término de 10 días no remiten los expedientes que se les tienen pedidos, se les impondrá el correctivo á que hubiera lugar.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Baños de Rioja, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Baños de Rioja, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para girar, como recurso extraordinario, el repartimiento vecinal á que hace referencia el art. 138 de la ley Municipal, por considerarlo como el único medio posible de llegar á la nivelación del presupuesto corriente de 1889-90:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril último, de conformidad con la regla 1.ª de la de 14 de Diciembre de 1887, prohíbe á los Ayuntamientos apelar al repartimiento vecinal sin haber antes solicitado autorización para cobrar arbitrios extraordinarios:

Considerando que la regla 3.ª de la citada Real orden circular de 5 de Abril, solo autoriza el repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal:

Resultando que el Ayuntamiento de Baños de Rioja, no ha solicitado autorización para establecer arbitrios extraordinarios:

Que aun cuando se hubiese llenado dicho requisito, no podría autorizarse el repartimiento vecinal solicitado, sino en el límite que anteriormente se indica, por oponerse la mencionada Real orden circular de 5 de Abril próximo

pasado, á la que deben atenderse extrictamente los Ayuntamientos y Juntas municipales; la Comisión opina proceda declarar sin curso la presente petición.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lasanta, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit del presupuesto formado para el corriente año económico de 1889-90; cuyo expediente remite el Sr. Gobernador civil á los efectos de la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 411 pesetas 85 céntimos que se trata de enjugar por medio de arbitrios extraordinarios, gravando al efecto ciertas especies de consumos no comprendidas en la 1.ª tarifa del reglamento del ramo, se acordó informar en el sentido de que, hallándose dicho expediente arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, procede se conceda al Ayuntamiento de Lasanta, la autorización que solicita.

Remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil, dos recursos de alzada, interpuestos por Luis Ocina, vecino de Haro, rematante del arbitrio de medidas para líquidos, durante el año económico de 1888-89, contra los acuerdos del Ayuntamiento que le denegó autorización para formar expediente ejecutivo contra la compañía vinícola del Norte de España y D. Galo Gárate, de la misma vecindad, por los derechos que le alean del vino elaborado con uva compra la, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado los recursos de alzada interpuestos por don Luis Ocina, rematante que fué del arbitrio de medidas de vinos ó servicio de arrieros durante el año económico de 1888-89, y de los documentos aportados á la misma, resulta:

Que habiendo solicitado el recurrente del Alcalde de Haro, se entablase el oportuno expediente de apremio contra la compañía vinícola del Norte de España y D. Galo Gárate, para que, con arreglo á las condiciones del contrato, se les obligase á pagar los derechos de correduría correspondientes al vino que, elaborado en la localidad por citada compañía, y en su bodega de San Felices, tanto con frutos de las viñas enclavadas en la Granja agrícola de Paceta, como con los que recolectó en otras viñas que posee en jurisdicción de Haro y en la de Cenicero don Galo Gárate, exportaron á otras poblaciones durante el año económico de 1888-89; fué denegada dicha pretensión en providencias dictadas por el Alcalde, fundándose en que no deven gan derechos de medida de vinos ó ser-

vicio de arrieros, los que se elaboran dentro de la jurisdicción de la villa, ya por los propietarios cuanto por los almacenistas ó compradores, y sí únicamente por los vinos que se exportan, conforme se consigna en las condiciones del remate; y respecto á la de don Galo Gárate, por hallarse comprendido en la Real orden de 3 de Junio de 1863, y por lo tanto, con derecho á disfrutar de los beneficios que la citada ley concede respecto de los productos que le rinde la colonia agrícola que posee en el término de Paceta ó San Felices. No conformándose el interesado con las providencias dictadas por el Alcalde de Haro, interpone los presentes recursos, solicitando que, con arreglo á derecho, y de conformidad con las condiciones estipuladas, se dejen sin efecto las providencias apeladas y se ordene al Alcalde de Haro que forme los expedientes ejecutivos de apremio contra la compañía vinícola del Norte de España y D. Galo Gárate, por las cantidades que les tiene reclamadas:

Vista la certificación del pliego de condiciones bajo las cuales se subastó el arriendo del arbitrio impuesto á la medida de vinos y servicio de arrieros.

Resultando que la condición 6.ª dice que, los derechos que ha de cobrar el rematante han de ser de seis y cuarto céntimos de peseta por cántara, de las que se vendan al por mayor, y en la condición adicional se establece que los comisionistas que compran uvas han de satisfacer la corrección del vino que elaboren y extraigan, como lo pagan los cosecheros:

Considerando que, según se desprende de las condiciones trascritas con el nombre de medida de vinos, se estableció en la villa de Haro un impuesto sobre la extracción de vinos, contrario á la ley:

Considerando que los Ayuntamientos sólo pueden establecer el arbitrio de pesas y medidas con el carácter de voluntario, y que por consiguiente no se puede obligar á nadie á que use de las pesas y medidas del Ayuntamiento, ni menos exigir el pago del impuesto á los que no pesen ni midan:

Considerando que el Alcalde de Haro no puede legalmente exigir á la compañía vinícola del Norte y á don Galo Gárate, satisfagan los derechos que por el concepto de extracción de vinos les reclama el rematante, por ser un arbitrio que no se halla comprendido en el art. 137 de la ley Municipal, y se opone á lo dispuesto en la regla 3.ª del 139 de la misma ley y en otras diferentes disposiciones que rigen sobre la materia, la Comisión opina que, no existiendo infracción alguna legal en las providencias dictadas por el Alcalde con fecha 6 de Agosto próximo pasado, procede declararlas subsistentes, dejando á salvo los derechos del recurrente D. Luis Ocina, para que pueda ejercitar la acción que viere conveniente.

En vista de que el Alcalde de Bañares no ha remitido copia certificada del contrato que el Ayuntamiento otorgó

con el constructor de la carretera municipal D. Ezequiel García, otra del resultado obtenido, y adjudicación definitiva del remate, que se pidieron por acuerdo de 20 de Diciembre próximo pasado para resolver una instancia solicitando que el Ayuntamiento le satisfaga el completo importe del valor de las obras que ejecutó, se acordó proponer al señor Gobernador civil la conveniencia de reclamar de nuevo á dicho Alcalde, bajo apercibimiento, los mencionados documentos, dándole al efecto un término prudencial para verificarlo.

En vista de una comunicación del señor Gobernador transmitiendo un telegrama del Ilmo. señor Director general de Administración local reclamando la plantilla del personal de las diferentes dependencias de la Diputación, reformada con las economías que dicha Corporación haya acordado introducir, se acordó remitir la plantilla en la forma que actualmente se encuentra, expresando las plazas que se hallan sin proveer.

Se levantó la Sesión. El Secretario, Joaquín Fariás.

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

Papel timbrado.

Idem de oficio para Tribunales.

Idem id. venta pública.

Idem pagarés de Bienes nacionales.

Idem pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser cangeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedorías de esta capital establecidas en la plaza de abastos núm. 24, y en la calle de San Agustín, número 8; y en las cabezas de partido en las expendedorías que oportunamente hayan designado los respectivos Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia.

Como los efectos timbrados que se retirarán de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso pueda verificarse con otros de distinto precio.

El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable,

razón por la cual no se admitirán al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Para efectuar el cange, que podrá hacerse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, será requisito indispensable, en los pliegos de papel timbrado de oficio venta pública, de pagarés de Bienes nacionales y de pagos al Estado, consignar al lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte inferior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir.

Si del reconocimiento que en su día habrá de verificar la fábrica del timbre resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interesa, y á fin de que, conociendo el plazo que se concede para efectuar el cange y los requisitos indispensables para que pueda verificarse, obren en consecuencia.

Los señores Alcaldes de esta provincia procurarán, por los medios que crean más convenientes, hacer que el público se entere del contenido de la presente circular.

Logroño 17 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

## COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

### DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.—AÑO DE 1889

LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral, durante el presente año en las secciones del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

#### ALTAS

Ninguna.

#### BAJAS

##### Fallecidos

Alonso Hernández, Francisco.  
Baldomero Melón, Antonio.  
Busto Martínez, Eugenio.  
Escolar González, Fermín.  
Eguren Viana, Guillermo.  
Eguilar, Victoriano.  
Fernández Alcalde, Guillermo.  
González Alvaro Luco, Antonio.  
González Angulo, Aquilino.  
García Alonso, Juan.  
Jiménez Calahorra, Juan.  
Garrido Fernández, Victor.  
Herreros Pinedo, Juan Cruz.  
Hernández García, Luis.  
López Navaridas, Ciriaco.  
López Ruiz, Damián.  
Martínez Badarán, Francisco.  
Muro Crespo, Gregorio.  
Marrodán Fernández, Juan Emigdio.  
Nestares, Felipe.  
Palacios López de Pariza, Modesto.  
Paredes Ceballos, Pascual.  
Palacios, Robustiano.  
Palacios, Santiago.  
Ruiz García, Cipriano.  
Rodríguez, Fermín.  
Rivas Vidaña, Nicanor.  
Sanjuan Ibarra, Melchor.  
Sánchez, Pedro.  
San Martín, Timoteo.  
Velasco Carcedo, Fernando.  
Vélez López, Francisco.  
Velacorta, Blas.  
Villar, Linos.

#### AGONCILLO

##### ALTAS

##### Por instrucción

Nicolás Viana Echániz.  
Victoriano Zorzano Gutiérrez.  
José Gonzalo Pinillos.  
Vicente Royo Pascual.  
Tiburcio Zorzano Gutiérrez.  
Julián Fernández Jiménez.  
Santos Jiménez Barredo.  
Pedro Gonzalo Pinillos.  
Jacinto Zorzano Gutiérrez.  
Eustasio Maestu Zorzano.  
Francisco Balmaseda Latorre.

#### BAJAS

##### Fallecidos

Florencio Burgos Zorzano.  
Braulio Manleón Lagrán.  
*Traslado de domicilio.*  
Santos Marín Ochagavía.  
Manuel Zorzano Gutiérrez.  
Tomás Zorzano Martínez.

#### ALBELDA

##### ALTAS

Ninguna.

#### BAJAS

##### Fallecidos

Anselmo Trevijano Fernández.  
Braulio Ruiz Ochagavía.  
Félix Lázaro Muñoz.  
Manuel Castellanos Nalda.  
Pedro José Díez Ochagavía.

Victoriano Rico Rico. Isidoro Vallejo Zorzano. Isidoro Gil Serna. Pedro Rodríguez Juárez. <i>Traslado de domicilio</i> Martín Echarri Baquedano.	FUENMAYOR ALTAS Ninguna.	Bastida Lumbreras, Pedro. Laguna Sotés, Santiago. Martínez Miguel, Faustino. Montenegro Bastida, Valerio.	Cardenio Herrán Payueta. Teodoro Sáenz Balda. Juan San Esteban. Pedro García Berceo. Santiago Toyas Maya. Norberto Celorrio. Tomás Fidalgo. Fernando San Román Ilarraza. Felipe Fernández Maya. Silverio Sotés Martínez.	
ALBERITE ALTAS <i>Por instrucción</i> Pedro Ruiz Ortiz. Angel Manzanedo. Alejo Millán Rivas. Rufino Reinares Marín. Máximo Pérez Castroviejo. Segundo Salinas Harce. Francisco Lázaro Muro. Juan Olarte Moros.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Alvarez Nalda, Donato. Angulo Bretón, Víctor. Bernedo Santayana, Eugenio. Begué Matute, Marcos. Cerezo Vélez, Nicasio. Gómez Delgado, Fernando. Galarreta Castillo, José. Ijalba Laiseca, Baldomero. Ojeda Gómez, Angel. Ortiz García, Cosme. San Juan Marín, Domingo. Tejada Gaitán Segundo, Marcelino. <i>Traslado de domicilio</i> Grijalba Pardo, Esteban. Merino Navajas, Ramón. Rubio Torralba, Alejandro. Villanueva Bañalez, José.	MURILLO ALTAS <i>Por instrucción</i> Teófilo Latorre Zapata. Pedro del Campo Olalde.	<i>Por haber servido</i> Frutos Muro Martínez. Baltasar López Gallarro. Nicasio García San Pedro. Victor Luezas García. Valentín Sarabia Balda.	
BAJAS <i>Traslado de domicilio</i> Domingo Madén. Fernando Ochoa Martínez. Hermenegildo Salinas Herce. Hermenegildo Barreras Bermejo. Rafael Sáenz Padilla. Rufino Díez Pérez. Rufino Leza Castejón.	LAGUNILLA ALTAS Ninguna.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Bartolomé Viguera Herreros. Dionisio Robres Casero. Felipe Zabala Latorre. Higinio Heredia Rabanera. Nicolás Ruiz Peral. Pedro Heredia Viguera. Julián del Castillo. Justo Martínez, Ascacibar. José Sáenz. Basilio Sáenz Jubera. Manuel Lasanta Martínez. José Viguera Ocón. Ignacio Hernández Berdegal. <i>Traslado de domicilio</i> Eugenio Esteban Ruiz. Estanislao Gangutia. Felipe Díez Díez. Nicomedes Sáenz Sáenz. José Urdáñez González. Romualdo Fernández.	<i>Por contribución</i> Toribio Pascual Maya. Gregorio Toyas Maya. Patricio Santolaya San Román. Valeriano Ruiz Fernández. Pedro Sáenz Alba. Simón Palacio Expósito. Calisto Rivas Ruiz. Luis Delgado Fernández. Anselmo Arnáez Trevijano. Goar Arnáez Muro. Patricio Estefanía Iñiguez. Saturnino Ruiz Fernández. Pedro Bretón Fernández. Eugenio San Román Ilarraza. Casiano Martínez Hurtado. Andrés Ubis López. Félix Ramírez San Pedro. Manuel Benito Ilarraza. Tomás San Román Ocón. Marcelino Pascual Perez. Ildefonso Ruiz Palacios. Pablo Marín Sicilia. León Sáenz Bretón. Domingo Sáenz Fernández. Carmelo Benito Sáenz. Camilo Ruiz Fernández.	
<i>Fallecidos</i> José Martínez Chacón. Pablo Sáenz González. Tiburcio Ruiz Navarro.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Balbino Rodríguez. Francisco Oliván Sáenz. José Rufino Terroba. Hilario Antón Soto. Bernardino Sarramián. <i>Traslado de domicilio</i> Cosme Fernández Pérez. Fermín Martínez Arratia. Narciso Martínez Jubera. Tomás Díaz Yécora.	NAVARRETE ALTAS Ninguna.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Antonio Santos Martínez. Fermín Navajas Aragón. Ignacio Blanco Ulecia. Lázaro Entrena Sáenz. Marcos Torrecilla García. Pablo Llorente Zaldivar. Venancio Bañares Castroviejo. Santos Muro Zaldivar. <i>Traslado de domicilio</i> Lucas Pascual Santa María. Leonardo Moreno Santos.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Andrés García Luezas. Antonio Ruiz Pérez. Braulio Sarabia Izquierdo. Cándido San Román Fernández. Domingo Arnáez López. Jerónimo Martínez Ilarraza. Lorenzo Munilla Medina. Remigio Ubis Sáenz.
CENZANO ALTAS <i>Por instrucción</i> Toribio Badillos.	LEZA DE RIO LEZA ALTAS Eleuterio Martínez Díez. Eusebio Santos. Manuel Díez Sáenz. Pablo Blasco Sáenz. Valentín Blasco González. Valentín Mortana. Víctor Díez Sáenz. Gregorio San Millán. Juan Lázaro Sorzano.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Martín Domínguez Martínez. Salvador Sáenz Romero. Claudio Sarabia.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Alejandro García Izquierdo. Fermín Sáenz Benito. Hilario Pérez Villarello. Juan Bautista Sabal. Mariano Eribe Samaniego. Roberto Abad Miñarro. Santiago Gil Murillas. León Luezas Arnáez.	
Mamerto Sáenz. <i>Traslado de domicilio</i> Miguel Anuncibay. Saturnino Díez Ibáñez. Fermín García Yaldí.	DAROCA ALTAS <i>Por contribución</i> Alonso Rodrigo, Román. Nestares Alonso, Cruz. Mahabe Matute, Benito	VIGUERA ALTAS Ninguna.	<i>Traslado de domicilio</i> SOJUELA ALTAS Ninguna.	
BAJAS <i>Fallecidos</i> García Rodríguez, Juan. Lacalle Martínez, Manuel. Martínez López, Narciso. Romero Rodrigo, Benito.	BAJAS <i>Fallecidos</i> Díez Martínez, Vicente. Díez Ramírez, Marcos. González García, Domingo. Montenegro Martínez Luis. Montenegro Martínez, Mateo. <i>Traslado de domicilio</i> Romero Fernández, Crisanto.	ALTAS <i>Por instrucción</i> Juan Martínez Baldó. Domingo Martínez Baldó.	BAJAS Ninguna.	
ENTRENA ALTAS Ninguna.	MEDRANO ALTAS Ninguna.	VILLAMEDIANA ALTAS <i>Por instrucción</i> Juan Martínez Baldó. Domingo Martínez Baldó.	Logroño 4 de Diciembre de 1889. —El Presidente de la comisión, José Rodríguez Paterna.	
BAJAS <i>Fallecidos</i> Félix Medrano Cerrolaza. Pedro Corral Medrano. <i>Traslado de domicilio</i> Ventura Blanco Santa María.			IMPRENTA PROVINCIAL.	